



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), noviembre dieciséis de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	ADRIANA LEONOR MORA MORENO
EJECUTADO	WILDER RESTREPO HENAO
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2021-00286 - 00
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0379 DE 2021
DECISIÓN	AUTO DECLARA TERMINADO POR PAGO

Cumplida la exigencia contenida en proveído del día 05 de noviembre de 2021, por parte de la apoderada judicial del ejecutado, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, instaurado por la señora **ADRIANA LEONOR MORA MORENO**, quien actúa en representación legal del niño **JOSHUAP MATHIAS RESTREPO MORA**, frente al señor **WILDER RESTREPO HENAO**, se procede a resolver lo pertinente.

Como se puede observar el señor **RESTREPO HENAO**, fue dado por notificado, del auto que libró mandamiento de pago, a través de proveído del día 15 de octubre de 2021 por conducta concluyente, procediendo dentro del término de los cinco (5) días a consignar el valor de \$3.799.781.00.

Toda vez, que al realizar las cuentas el despacho hasta el día 31 de octubre de 2021, tanto con el valor consignado por el ejecutado, como la consignación existente en el despacho arrojó un valor adeudado por éste, en cuantía

de \$135.404.23, se le concedió al mismo el término de cinco (5) días para que procediese a realizar el pago.

El día 10 de noviembre de 2021, se allega escrito por la parte obligada, quien allega un comprobante de consignación al Banco Agrario por la suma de \$136.000. A su vez, anexa un recibo de pago por la empresa Efecty, realizada el 19 de octubre de 2021 por la suma de \$159.000, sobre la que aduce que es por el concepto de vestuario a pagar el 31 de octubre de 2021.

También se allega un desprendible de nómina del señor **WILDER RESTREPO HENAO** del mes de octubre de 2021, en la que figura un descuento por valor de \$829.253, aduciendo la togada ejecutada que teniendo en cuenta que se causó la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021, por la suma de \$342.781.34, con todos estos conceptos figura un saldo a favor del demandado por la suma de \$645.471.66, dinero a devolver a éste.

Por ello, deprecia nuevamente la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento del embargo del salario, el pago y entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso a la parte demandante y el restante, la suma de \$645.471,66 al demandado.

Pues bien, se pasa a resolver lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso:

“Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Pues bien, veamos, con el valor de la consignación requerida por el despacho, los dineros depositados en la cuenta del juzgado, tanto por el ejecutado, como por la medida cautelar de embargo ordenada, teniendo en cuenta el pago por efecty del 19 de octubre de 2021 y, realizando las cuentas hasta el mes de noviembre de 2021, se exhibe la siguiente tabla elaborada por la Secretaría:

NRO. CUOTA	MESES	AÑO	IPC	VALOR CUOTA	PORCENTAJE INTERES	VALOR INTERES	TOTAL CUOTA	ABONOS
0	JUNIO	2021					3.233.823,00	
5	JULIO			342.781,34	0,50%	8.569,53	351.350,87	
4	AGOSTO			342.781,34	0,50%	6.855,63	349.636,97	
3	SEPTIEMBRE			342.781,34	0,50%	5.141,72	347.923,06	845.900,00
2	OCTUBRE (CYV)			500.988,00	0,50%	5.009,88	505.997,88	3.958.781,00
1	NOVIEMBRE			342.781,34		0,00	342.781,34	965.253,00
	TOTAL			1.872.113,36		25.576,76	1.897.690,12	5.769.934,00

	DEUDA A JUNIO 2021	3.233.823,00	
	CUOTAS DE JUNIO DE 2021 A NOVIEMBRE DE 2021	1.897.690,12	
	ABONOS DE JULIO DE 2021 A NOVIEMBRE DE 2021	5.769.934,00	
	TOTAL ADEUDADO A NOVIEMBRE DE 2021	-638.420,88	

Es de anotar que, en esta actualización del crédito realizado por el juzgado, la sumatoria de los abonos por el mes de octubre con un monto de \$3.958.781, es producto de la sumatoria del valor consignado por el señor **WILDER RESTREPO HENAO** y la consignación por efecty llevada a cabo en esa mensualidad a favor de la señora **ADRIANA LEONOR MORA MORENO**.

Es menester, también, hacer claridad en que el valor total abonado por el mes de noviembre de 2021, que da una cuantía de \$965.253, es la sumatoria de los \$136.000 que fueron consignados a raíz de la exigencia del juzgado y el valor descontado por nómina al ascendiente del niño, por un valor de \$829.253 pues, aunque al señor **WILDER** se le haya hecho el descuento de su salario en el mes de octubre de 2021, sólo fue constituido en el juzgado el día 10 de noviembre de 2021, siendo esta la mensualidad en que se tiene en cuenta, sobre el cual no se cobra ningún tipo de interés.

Todos estos cálculos que se han expuesto permiten concluir, a quien aquí oficia como juez, que el valor a reintegrar al señor **WILDER RESTREPO HENAO** son \$638.420.88 y no \$645.471.66, como lo afirma la representante judicial de éste.

En consecuencia, se hace necesario proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación hasta el día 30 de noviembre de 2021, en la forma a consignar en la parte resolutive de este proveído, poniendo en conocimiento que el valor total de depósitos judiciales que están a órdenes del juzgado, hasta el día 10 de noviembre de 2021, es la suma de \$5.610.934.

No habrá condena en costas, al no interponerse resistencia a los hechos y pretensiones de la demanda ejecutiva y la prontitud con que se realizó el pago por parte del ejecutado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido, por la señora **ADRIANA LEONOR MORA MORENO**, quien actúa en representación legal del niño **JOSHUAP MATHIAS RESTREPO MORA**, frente al señor **WILDER RESTREPO HENAO**, por Pago Total de la Obligación, hasta el día 30 de noviembre de 2021.

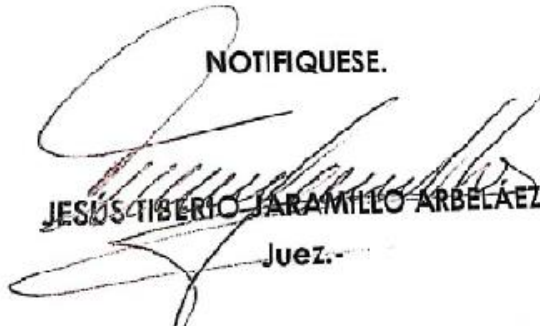
SEGUNDO: ENTREGAR a la señora **ADRIANA LEONOR MORA MORENO** el valor de **CUATRO MILLONES**

NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$4.972.513.12), y el valor restante, esto es, SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$638.420.88), al señor WILDER RESTREPO HENAO.

TERCERO: INDICAR que, para llevar a cabo los pagos reseñados en el numeral anterior, se entregarán a la señora **ADRIANA LEONOR MORA MORENO** los títulos Nros. 413230003770717, 413230003771562 y 413230003790910; y se fraccionará el título Nro. 413230003791022, en cuantías de \$190.832.12 para la ejecutante y 638.420.88 para el señor **WILDER RESTREPO HENAO.**

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares dentro del presente trámite, librándose los oficios por Secretaría, una vez ejecutoriado el presente auto, aclarando que, cualquier título judicial que continúe siendo consignado al juzgado, será entregado en su totalidad al señor **WILDER RESTREPO HENAO.**

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20aead6d162b75d23cb48b7f4bd2cae61404e70456afb215098876b694a34f4**

Documento generado en 16/11/2021 09:52:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>